



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

Abog. David O. Córdova Quiroga
SECRETARIO GENERAL

REG. N° Fecha

Resolución Gerencial General Regional

Nº 130 -2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 078-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3065414 y Reg. Exp. N° 2229768, la Opinión Legal N° 014-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 222-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 015-2024-HVCA/CSJ-ASN° 115-2021/GRH/RC, el Informe N° 006-2024-HVCA/BCHH-JSO, la Carta N° 056-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 033-2024-CPT/NITS, el Informe N° 033-2024/RO-RJHH y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01; y,

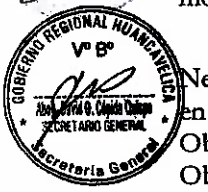
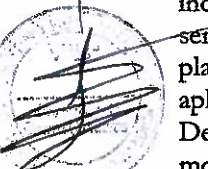
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso (integrado por las empresas: Casa Ejecutores S.A.C., Corporación Diamante Jubers S.A.C. y Constructora y Consultora Remar S.A.C.), representado por el señor Nelson Ivan Tristan Silva como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 026-2023/ORA de fecha 04 de octubre del 2023, para la ejecución de la obra: “Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica”, por un monto total de S/ 6,504,128.28 (Seis millones quinientos cuatro mil ciento veintiocho con 28/100 Soles), incluido el costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 033-2024-CPT/NITS, de fecha 31 de enero del 2024, el señor Nelson Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, en mérito al Informe N° 033-2024/RO-RJHH del Ing. Randel José Hernandez Herrera – Residente de Obra, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 (Interferencias), sustentando que del estudio de hidrología e hidráulica del expediente técnico original ha constatado que no existe la ubicación ni cálculo alcantarilla en toda la longitud del acceso proyectado, haciéndose solo el planteamiento de cunetas en las zonas de corte para la explanación; que existen partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de la obra ofertado; concluye que, no se ha tenido en cuenta la presencia de una alcantarilla en la carretera existente la cual a pesar que se encuentra obstruida descarga en el terraplén del acceso, lo que provocaría afectaciones al terraplén del acceso de la obra en ejecución; la causal del adicional es por deficiencias en el expediente técnico de la obra; el presupuesto adicional N° 02 MURO DE PIEDRA Y DREN FRANCES PROGRESIVAS 0+000 AL 0+0600 asciende a S/ 277,332.63 incluido gastos generales, utilidad e IGV, con precios al mes de mayo 2023, siendo la incidencia con relación al contrato original de 4.271% y la incidencia acumulada de 4.271%;

Que, mediante Carta N° 056-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 03 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica a la señora Fanny Miranda Egas – Representante Común de la consultoría de obra Consorcio San Juan para que emita





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 130 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

pronunciamiento y evalúe el expediente técnico Adicional de Obra N° 01;

Que, atendiendo la notificación, mediante Carta N° 015-2024-HVCA/CSJ-ASN° 115-2021/GRH/RC, de fecha de recepción 09 de febrero del 2024, la señora Fanny Miranda Egas – Representante Común de la consultoría de obra Consorcio San Juan, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 006-2024-HVCA./BCHH-JSO suscrito por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán – Jefe de Supervisión, donde luego de la evaluación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 señala que, sobre la necesidad de ejecutar obras adicionales en su oportunidad recomendó al residente de obra cumplir con el procedimiento establecido en el RLCE artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 205.2, es decir anotar con mayor precisión o claridad sobre la necesidad de las obras adicionales, es decir señalar las interferencias detectadas en la zona de margen izquierda tales como reubicación de paradero, reubicación de cartel informativo, reubicación de poste de cámara de seguridad ciudadana, demolición de zona de veredas, posible demolición de pavimento rígido, cambio de recorrido o trazo de alcantarilla pluvial, entre otros, los mismos que deben ser considerados como obras adicionales al no estar consideradas como partidas o metas en el expediente técnico, tal como lo precisa el artículo mencionado.

En embargo, no encontró dicha precisión y/o aclaración y la necesidad consecuente de ejecutar dichas interferencias, por lo que mediante asiento N° 56 de fecha 18-12-2023 no autorizó la necesidad o ningún adicional al no haberse descrito con claridad o precisión la necesidad de obras adicionales. Agrega que, respecto a la petición de elaborar un expediente técnico de las interferencias, recomendó con la finalidad de acelerar los documentos pertinentes que permitan tramitar un adicional de obra.

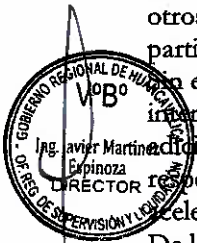
De lo indicado, emite pronunciamiento desfavorable al adicional N° 01 presentado por el contratista;

Que, mediante Informe N° 222-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 14 de febrero del 2024, el Ing. Javier Martinez Espinoza - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de la evaluación efectuada menciona que, revisado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 no contiene lo siguiente:

- El asiento del cuaderno de obra donde se encuentra anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- Presentación del expediente de la prestación adicional de obra N° 01 dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.
- Informe técnico emitido por el supervisor de obra mediante el cual ratifica a la entidad la anotación realizada, además es la que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- Informe técnico detallado o sustento de la deficiencia del expediente técnico de la obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Informe técnico del proyectista con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01.

Por tanto, habiendo incurrido en las omisiones antes descritas, significa que se ha incumplido las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la normativa de contratación pública. De lo señalado concluye que, el contratista Consorcio Puente Troncoso y la supervisión de obra Consorcio San Juan omitieron el procedimiento administrativo de adicional de obra declarado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, habiendo la supervisión de obra DESAPROBADO en todos sus extremos el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 “interferencias”, también DESAPRUEBA el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 “interferencias”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 078-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

No. 130 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

N° 014-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, donde se efectua el análisis legal del caso. Señala que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

Que, es importante precisar que, para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye sustentar la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, informe técnico favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, asimismo se requiere sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 130 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

Que, de la revisión del expediente técnico se observa que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, **DESAPRUEBA** en todos sus extremos el expediente de prestación adicional de obra Nº 01, por no encontrarse señalado con precisión la necesidad de las obras adicionales, conforme lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en consecuencia, concluye que en aplicación del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra, y del sustento técnico emitido mediante Informe Nº 222-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se tiene que el adicional de obra Nº 01 "interferencias", no se encuentra enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, por lo que corresponde denegar la solicitud del adicional Nº 01;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 "Interferencias" presentado por el señor Nelzon Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, para la obra: "Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por no encontrarse enmarcado dentro del procedimiento señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, se expide la presente resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 "Interferencias", presentado por el señor Nelzon Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, para la ejecución de la obra: "Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por no encontrarse enmarcado dentro del procedimiento señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Nº 006-2024-HVCA./BCHH-JSO, el Informe Nº 222-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal Nº 014-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso y a la consultoría de obra Consorcio San Juan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL